



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General

Regional

Nro. 313 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **22 JUL. 2010**

VISTO: El Informe N° 1574-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Comprobante de Pago N° 001340-2010/CANON y el Recurso de Reconsideración presentado por Margot Poma Álvarez, y;

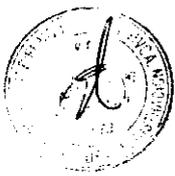
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Enero de 2010, el Gobierno Regional de Huancavelica y Margot Poma Álvarez suscribieron el Contrato N° 008-2010/ORA - CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MADERAS Y SIMILARES PARA LA OBRA: "PUESTA EN VALOR DEL SANTUARIO TURÍSTICO SEÑOR DE OROPESA", el mismo que tenía un plazo de entrega - ordinario y ampliatorio - de treinta (30) días calendarios, computado desde el día 13 de Enero de 2010 hasta el día 11 de Febrero de 2010;

Que, debido a que el contratista en mención ut supra entregó los bienes objeto del contrato el día 24 de Marzo de 2010, es decir en fecha posterior al último día del plazo de entrega establecido, mediante Comprobante de Pago N° 001340-2010/CANON se dedujo la suma de S/. 6,290.00 (Seis Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) de su pago, por concepto de penalidad por mora en la ejecución de la prestación; de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera (Penalidades por Retraso Injustificado) del Contrato respectivo, el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 165° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, ante ello, con fecha 08 de Junio de 2010, Margot Poma Álvarez interpuso Recurso de Reconsideración contra la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación impuesto en el Comprobante de Pago N° 001340-2010/CANON; con el fundamento fáctico de la indebida aplicación de la penalidad por parte del Gobierno Regional de Huancavelica y el fundamento jurídico estatuido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al recurso de impugnación interpuesto por Margot Poma Álvarez, cabe en primer término señalar que la Cláusula Décimo Octava (Arbitraje) del Contrato





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 313 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL. 2010

suscrito dispone que *“cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley”*;

Que, de lo indicado precedentemente, se desprende que cualquier desacuerdo o discrepancia que pudiera surgir sobre la ejecución del Contrato, deberá sujetarse al Proceso de Arbitraje;

Que, lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava (Arbitraje) del Contrato suscrito deriva y guarda estricta correlación con lo estipulado por el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual refiere que *“las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera de independiente”*;

Que, del mismo modo el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como mecanismo de solución de controversias el Proceso de Arbitraje;

Que, asimismo es preciso indicar que el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado establece la especialidad o prevalencia de dicha norma de derecho procesal administrativo sobre otra de derecho público o derecho privado;

Que, en este sentido, la normatividad aplicable al presente caso es aquella establecida en el Contrato N° 008-2010/ORA, es decir, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes (en este caso, la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación) durante la ejecución del contrato deberá ser solucionado recurriendo a la vía arbitral; no estando previsto la formulación del recurso impugnatorio como el que ahora nos avoca y al que erróneamente recurre el interesado. En conclusión, la interposición del Recurso de Reconsideración al amparo de la Ley N° 27444, no resulta procedente, por cuanto la controversia mencionada debe ser solucionada mediante Proceso de Arbitraje;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General

Regional

Nro. 313 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **22 JUL. 2010**

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Margot Poma Álvarez, contra la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación impuesto en el Comprobante de Pago N° 001340-2010/CANON;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Margot Poma Álvarez** contra la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación impuesto en el Comprobante de Pago N° 001340-2010/CANON, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a Margot Poma Álvarez, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

